



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 1° de Marzo de 2005

Sr.
Presidente de la HCD
Dr. Eduardo Camaño
S/D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley de mi autoría, expediente número 4015-D-03, publicado en el TP número 123 del 27 de agosto de 2003, sobre creación del programa de certificación ETI para difundir, incentivar, controlar y certificar.-

Atte.-

Alejandro Filomeno
ALEJANDRO FILOMENO
DIPUTADO DE LA NACION

6.3352. Filomeno y otros: de ley. Creación del programa de certificación Erradicación del Trabajo Infantil (ETI), (4.015-D.-03). Legislación del Trabajo y Familia.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Créase el Programa de Certificación ETI (Erradicación del Trabajo Infantil) que tendrá como objetivos:

- a) Difundir acciones que denuncien y cuestionen las peores formas de trabajo y explotación infantil;

- b) Incentivar a las empresas productoras de bienes, que cuenten con actividades contempladas como peores formas de trabajo y explotación infantil, a difundir que sus procesos productivos están libres del trabajo infantil;
- c) Controlar los procesos productivos de las empresas que así lo soliciten, en lo referido a presencia de trabajo infantil.
- d) Certificar que las empresas que lo soliciten no cuentan con menores desarrollando las actividades y/o los procesos productivos señalados en los incisos anteriores.

Art. 2° – La difusión referida en el inciso a) del artículo anterior se efectivizará a través de la autoridad de aplicación, pudiendo realizar convenios con autoridades provinciales, municipales, entidades de la comunidad y empresas cuyas actividades se encuentren entre las señaladas en la presente.

Art. 3° – La actividad definida en el inciso b) del artículo anterior se desarrollará en el marco de una convocatoria a las empresas, cámaras empresariales, y sindicatos de trabajadores de las actividades señaladas en la presente.

Art. 4° – La actividad definida en el inciso c) se desarrollará mediante un convenio de la autoridad de aplicación con las autoridades nacionales y provinciales que ejerzan el contralor y el ejercicio de la policía del trabajo.

Art. 5° – La actividad definida en el inciso d) se desarrollará con el otorgamiento del certificado ETI a aquellas empresas que hayan voluntariamente solicitado someterse a la inspección de policía de trabajo en las condiciones que determine la reglamentación.

Art. 6° – Será autoridad de aplicación de la presente ley la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil creada por decreto 719 el 25 de agosto del 2000.

Art. 7° – La presente ley entrará en vigencia a los 60 días de su promulgación. Dentro de ese mismo plazo, el Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, deberá reglamentarla.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alejandro O. Filomeno. – Saúl E. Ubaldini – Nilda C. Garré. – Eduardo R. Di Cola. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Rodolfo Rodil. – Melchor A. Posse. – Dario P. Alessandro.